

CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA PARA LA OFICINA DE INFORMACION TURISTICA EN GUANACASTE.

Nosotros **CARLOS ROESCH CARRANZA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Electromecánico, vecino de Heredia, cédula de identidad No. 1-396-1244, en mi condición de Presidente Ejecutivo con rango de Ministro del Instituto Costarricense de Turismo, cédula de persona jurídica No. 4-000-042141-15, en adelante denominado "**EL INSTITUTO**" y **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, con cédula de identidad No. 2-237-175, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**":

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley No. 1917 del 9 de agosto de 1955, artículos 4 y 5, establecen entre otros, la competencia de la Institución para fomentar el ingreso y grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, así como la promoción y vigilancia de la actividad privada de atención al turismo. Al mismo tiempo, se le asigna la función de promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que traten de atraer el turismo, brindándoles facilidades y distracciones o que den a conocer el país en sus diversos aspectos, especialmente el folklórico.

2. Que tanto el I.C.T. como el Ministerio de Agricultura y Ganadería tienen un especial interés en aunar esfuerzos de cooperación, con la finalidad de alcanzar un mayor desarrollo turístico del país en general.

3. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería posee un inmueble en la localidad de Liberia Centro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad al tomo 1841, folio 18, asiento 1, Finca No. 20305 Partido de Guanacaste.

4. Que el indicado inmueble "**EL MINISTERIO**" lo facilita al "**EL INSTITUTO**", para que éste pueda ubicar ahí la Oficina de Información Turística en Guanacaste.

Por tanto,

Hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Que "EL MINISTERIO" le permitirá a "EL INSTITUTO", el uso de las instalaciones de ese Ministerio ubicadas en Liberia Guanacaste, para que "EL INSTITUTO" ubique ahí la "Oficina de Información Turística en Guanacaste", bajo un préstamo de uso.

CLAUSULA SEGUNDA: "EL MINISTERIO" aportará también los servicios del funcionario JORGE ENRIQUE CHAVARRIA CARRILLO, cédula de identidad 5-133-943, quien será el responsable de la oficina y estará en calidad de préstamo al servicio del I.C.T. por el tiempo de vigencia del presente Convenio. "EL MINISTERIO" cubrirá las responsabilidades de tipo laboral de dicho funcionario y "EL INSTITUTO" suplirá todo lo que el indicado funcionario necesite para desarrollar la actividades que el I.C.T. le encomiende.

CLAUSULA TERCERA: "EL INSTITUTO", aportará todo el equipo y material necesario para el eficiente funcionamiento y logro del objetivo encomendado a la Oficina de Información Turística en Guanacaste.

CLAUSULA CUARTA: El funcionario responsable de la citada oficina de Información Turística realizará sus labores sujetándose a las instrucciones y objetivos que se le determinen por parte de "EL INSTITUTO", aun cuando la relación jerárquica y disciplinaria será con "EL MINISTERIO".

CLAUSULA QUINTA: "EL INSTITUTO", se compromete a cubrir cualquier gasto necesario a efecto de que el área otorgada en calidad de préstamo, se mantenga en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento. También "EL INSTITUTO" cubrirá los gastos propios por concepto de electricidad, agua y teléfono.

CLAUSULA SEXTA: En caso de que "EL MINISTERIO" tuviera que ocupar las instalaciones en uso de "EL INSTITUTO", deberá comunicarlo con por lo menos tres meses de anticipación, a fin de que el "EL INSTITUTO" se de por notificado a partir del recibo de la comunicación escrita emitida por "EL MINISTERIO", momento en que comenzará a contarse el indicado plazo.

CLAUSULA SETIMA: Cualquier discrepancia que se origine o se derive de la ejecución del presente Convenio, será resuelta inicialmente a través de los departamentos competentes de cada institución. De subsistir la controversia, la situación será resuelta definitivamente por los jerarcas respectivos.

CLAUSULA OCTAVA: Este Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir del refrendo del Ente Contralor y podrá ser renovado las veces que sean necesarias por iguales períodos.

Leído lo anterior y estando en todo de acuerdo firmamos en la Ciudad de San José, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CARLOS ROESCH CARRANZA
PRESIDENTE EJECUTIVO CON RANGO DE
MINISTRO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO